



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0131

SE NIEGA la solicitud de aclaración del auto de 3 de mayo pasado (archivo 19), pues según lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., esa figura sólo procede en aquellos eventos en que la decisión ofrezca conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, lo que en este caso no acontece.

Con todo, conviene recordarle al libelista, que el Despacho no es parte en la negociación a la cual hace referencia, ya que esta es un asunto que únicamente les concierne a los codueños del predio, materia de división.

Y según lo acontecido en la audiencia de 28 de agosto de 2019 (fl.162 expediente físico), a los extremos procesales les corresponde indicar la fecha y hora en la cual se firmará la escritura pública de compraventa del fundo, razón por la que el Juzgado requirió a los litigantes en el proveído arriba mencionado, dado que, una vez exista claridad sobre el tema, se procederá a entregarle el título al demandado -y vendedor- JAIRO ALFONSO PATIÑO BARÓN, para que cumpla con las obligaciones que le atañen, previas a la firma del citado instrumento.

Por consiguiente y a fin de poder avanzar en este pleito, tanto los actores HENRY ARTURO PATIÑO BARÓN, FABIO EFRÉN PATIÑO BARÓN y RAFAEL ANTONIO PATIÑO BARÓN, como el convocado JAIRO ALFONSO PATIÑO BARÓN, deberán estarse a lo resuelto en la providencia de marras y acreditar la observancia de la carga allí impuesta.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>18/06/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>56</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--

AP